



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



### EDICTO

#### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con NIT **900.109.041.7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería N° **334.369** o por quien haga sus veces, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO Y CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198**; son titulares del contrato de Concesión Minera radicado con el N°. **IIP-15161**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de REMEDIOS y SEGOVIA del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2010, con el código IIP 15161, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060437494 del 19 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** La sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369** o por quien haga sus veces, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO Y CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificados con cedulas de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198**; son titulares del contrato de Concesión Minera radicado con el No. **IIP-15161**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2010, con el código **IIP-1516**, por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.538.698)**, equivalentes a cuarenta y medio (**40.5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° y 5°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369** o por quien haga sus veces, y los señores **CARLOS MARIO ESTRADA SAMPEDRO, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO Y CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198**; son titulares del contrato de Concesión Minera radicado con el No. **IIP-15161**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2010, con el código **IIP-15161**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al Concepto Técnico No. **1276959** del 19 de noviembre de 2019 y conforme a la parte motiva del mismo, allegue:

- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$48.959.888)**, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016.
- La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$46.920.743)**, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el día 15 de septiembre de 2017 al día 14 de septiembre de 2018.
- La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$49.688.285)**, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más intereses desde el día 15 de septiembre de 2018.
- La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276959** del 19 de noviembre de 2019.
- Plan de Trabajos y Obras (PTO)
- Licencia Ambiental, o el estado del trámite.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369** o por quien haga sus veces, y los señores **CARLOS MARIO ESTRADA SAMPEDRO, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO Y CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198**; son titulares del contrato de Concesión Minera radicado con el No. **IIP-15161**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2010, con el código **IIP-15161**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit Nit **900.109.041-7** representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369** o por quien haga sus veces, y los señores **CARLOS MARIO ESTRADA SAMPEDRO, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO Y CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198**; son titulares del contrato de Concesión Minera radicado con el No. **IIP-15161**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2010, con el código **IIP-15161**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: APROBAR** a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **IIP-15161**,

El Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017

El Formato Básico Minero Anual de 2016.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a los titulares del Contrato de Concesión Minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** a los titulares mineros el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276959** del 19 de noviembre de 2019.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

**MARIA VICTORIA AGUDELO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
Secretaría de Minas

